

Guía de los Procedimientos de Dispensa y Reducción del Importe de Multas

Glosario

Para los efectos de la presente Guía se considerarán las definiciones contenidas en la ley y las siguientes:

Agente Económico	Toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica. En la presente guía se utilizará en singular aunque ello no implique delimitación a que pueda referirse a varios de ellos.
Autoridad Investigadora	Órgano de la Comisión encargado de desahogar la etapa de investigación y es parte en el procedimiento seguido en forma de juicio. En el ejercicio de sus atribuciones, la Autoridad Investigadora está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.
Comisión o COFECE	Comisión Federal de Competencia Económica.
Disposiciones Regulatorias	Disposiciones Regulatorias publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
DPR	Dictamen de Probable Responsabilidad.
Estatuto Orgánico	Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.
Expediente	Las actuaciones comprendidas en el procedimiento de Dispensa y Reducción del Importe de Multas, desde el inicio hasta su conclusión y que se lleva en cuerda separada al Expediente Principal.
Expediente Principal	Las actuaciones comprendidas en el procedimiento de investigación por práctica monopólica relativa o concentración ilícita, desde el inicio hasta su conclusión.
Ley o LFCE	Ley Federal de Competencia Económica.
OP	Oficialía de Partes.
Pleno	Órgano de gobierno de la Comisión integrado por los siete Comisionados.
Procedimiento	Procedimiento de Dispensa y Reducción del Importe de Multas.

Secretaría Técnica	Órgano de la Comisión que depende del Pleno y tiene a su cargo la sustanciación de los procedimientos que establecen la Ley, las Disposiciones Regulatorias, el Estatuto Orgánico y las demás disposiciones normativas aplicables.
Solicitante	Agente Económico que pide formalmente acogerse al beneficio de dispensa y reducción del importe de multas, establecido en los artículos 100 a 102 de la Ley.
Solicitud de terminación anticipada de la investigación o solicitud de Dispensa y Reducción del Importe de Multas	Escrito a través del cual un Agente Económico pide acogerse al beneficio de Dispensa o Reducción del Importe de Multas.

ANTEPROYECTO

Introducción

El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LFCE y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal.

La Ley confiere a la COFECE, entre otras facultades, la de expedir: directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos que sean necesarios para el efectivo cumplimiento de la propia Ley¹.

Asimismo, establece que entre otros objetivos, la Comisión fungirá como responsable de promover, proteger y garantizar el proceso de competencia y libre concurrencia entre los Agentes Económicos.

Atendiendo al fin anterior, es posible que uno o varios Agente(s) Económico(s) involucrados en una investigación, tengan la inquietud de presentarse ante la Autoridad Investigadora a hacer explícito su interés en no cometer conductas que pudieran ser consideradas como prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas, o bien, cesar de realizar actos que pudieran, bajo ciertas circunstancias, ser así calificadas, a fin de restaurar el proceso de libre competencia económica o libre concurrencia.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 100, 101 y 102 la Ley, la Comisión tiene la facultad para otorgar el beneficio de Dispensa o Reducción del Importe de Multas a los Agentes Económicos que lo soliciten, siempre y cuando se observe que con los compromisos que ofrezcan se salvaguarde el proceso de competencia y libre concurrencia.

Dando seguimiento a lo establecido en el artículo 12, fracción XXII, tercer párrafo, inciso c) de la LFCE, así como a las líneas estratégicas consideradas en el Plan Estratégico 2014-2017, cuyo principal propósito es incrementar la eficiencia y la efectividad en la aplicación de la política de competencia, y a fin de cumplir los propósitos establecidos (en particular al Objetivo I, numeral 1.9, del Programa Anual Trabajo 2015), se elabora el presente instrumento, cuya función consiste en explicar, a manera de guía, la metodología que la COFECE seguirá en los “Procedimientos de Dispensa y/o Reducción del Importe de Multas”.

Para tal motivo la presente guía se divide en los siguientes apartados:

- I.** Objetivos
- II.** Punto de contacto
- III.** Descripción
- IV.** Diagrama de flujo

¹ Artículos 12, fracción XXII y 138 de LFCE.

I. Objetivos:

Objetivo General:

Contar con un instrumento que otorgue certeza jurídica a los Agentes Económicos, mediante la identificación y divulgación de las atribuciones de la COFECE en el procedimiento a seguir con motivo de la presentación de una solicitud de Dispensa y Reducción del Importe de Multas, dentro de una investigación por práctica monopólica relativa o concentración ilícita.

Objetivos específicos:

- Identificar las actuaciones a seguir dentro del Procedimiento, así como sus plazos máximos de duración.
- Incluir información sobre los actos que, dentro del Procedimiento, deben ser elaborados y emitidos por la Comisión en el ámbito de sus atribuciones.
- Hacer del conocimiento de los Agentes Económicos las atribuciones con que cuenta la Comisión en materia de Dispensa y Reducción del Importe de Multas.
- Informar a los Agentes Económicos los plazos y las áreas de la Comisión que se encuentran involucrados en el Procedimiento.
- Fomentar la transparencia de la COFECE en materia de Dispensa y Reducción del Importe de Multas.

II. Punto de contacto

Se invita a los Agentes Económicos, Autoridades y público en general acercarse a la COFECE, a efecto de poder aclarar las dudas que tengan sobre el presente documento, planteamientos que no se hubieren abordado o cualquier otra cuestión relacionada con la Dispensa y Reducción del Importe de Multas. Al efecto, se ponen a su disposición los siguientes teléfonos: 2789-6618 o bien el siguiente correo electrónico: dgim_punto_de_contacto@cofece.mx

ANTEPROYECTO

III. Descripción

1. ¿Qué es el procedimiento de Dispensa y Reducción del Importe de Multas?

Los artículos 100 a 102 de la LFCE facultan a la Comisión para otorgar a un Agente Económico que así lo solicite, la Dispensa o la Reducción del Importe de Multas que recibiría en caso de resultar responsable o ser partícipe de una práctica monopólica relativa o concentración ilícita. Para ello, es necesario que el Agente solicite expresamente ante la Comisión acogerse a este beneficio antes de que se emita el DPR.

2. ¿A quién le corresponde la aplicación e interpretación de la Guía del Procedimiento de Dispensa y Reducción de Importe de Multas?

Esta Guía no interpreta ni sustituye el marco normativo que corresponde a la regulación del Procedimiento de Dispensa y Reducción del Importe de Multas.

El Pleno y la Autoridad Investigadora son responsables de la aplicación e interpretación de esta guía y ajustarán sus actos conforme al procedimiento establecido en la LFCE, así como en la demás legislación que resulte aplicable en la materia.

Cabe señalar que para aplicar la presente Guía, la COFECE tomará en cuenta las circunstancias y particularidades de cada caso.

3. ¿Quiénes pueden presentar una solicitud para obtener este beneficio?

Cualquier Agente Económico que participe directa o indirectamente en el mercado investigado puede presentar ante la Autoridad Investigadora, escrito de Solicitud de Dispensa y Reducción del Importe de Multas, para hacer explícito su interés en no cometer conductas que pudieran ser consideradas como prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas; o bien, cesar la realización de actos que pudieran, bajo ciertas circunstancias, ser así calificadas.

Lo anterior, a fin de restaurar el proceso de libre competencia económica o libre concurrencia.

4. ¿Qué debe acreditar² el Agente Económico que quiera acogerse a este beneficio?

- I.** Su compromiso para suspender, suprimir o corregir la práctica o concentración correspondiente, a fin de restaurar el proceso de libre concurrencia y competencia económica, y
- II.** Que los medios propuestos sean jurídica y económicamente viables e idóneos para evitar llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos, la práctica monopólica relativa o concentración ilícita objeto de la investigación, señalando los plazos y términos para su comprobación.

² Artículo 100 de la LFCE.

5. ¿Qué resolución puede emitir el Pleno en este tipo de procedimientos?

Improcedencia de la solicitud	Declaración del Pleno mediante la cual resuelve que debido a que dentro del Procedimiento de que se trate existe una solicitud previa del Agente Económico dentro del mismo Expediente; o bien, que ya se hubiere acogido al beneficio en un periodo menor de cinco años, no es procedente otorgar dicho beneficio.
Negativa de la solicitud	Declaración del Pleno mediante la cual resuelve no otorgar el beneficio de Dispensa y Reducción del Importe de Multas, debido a que los medios propuestos no restauren el proceso de libre concurrencia y competencia económica y/o que no sean jurídica y económicamente viables e idóneos.
Dispensa	<p>Declaración del Pleno mediante la resolución respectiva, en la que decreta que no hay elementos para considerar que el Agente Económico solicitante involucrado en la investigación haya realizado alguna práctica monopólica relativa o concentración ilícita en términos de lo dispuesto en los artículos 54 o 62 de la LFCE y que los compromisos presentados por el solicitante son idóneos jurídica y económicamente para evitar llevar a cabo alguna práctica monopólica relativa o concentración ilícita.</p> <p>En virtud de la Dispensa no se impone multa alguna, ni se hace referencia explícita de la existencia y grado de participación de la conducta investigada.</p>
La reducción del Importe de la multa	Declaración del Pleno mediante la cual resuelve que los compromisos propuestos por el Solicitante son idóneos jurídica y económicamente para suspender, suprimir o corregir la práctica o concentración correspondiente, a fin de restaurar el proceso de libre concurrencia y competencia económica, para lo cual se le impondrá una multa menor a la que le correspondería originalmente, por lo que en este caso sí se establece la existencia de la conducta y grado de participación ende la misma.

6. ¿Se puede tener acceso al Expediente del Procedimiento de Dispensa y Reducción de Importe de Multas?

La Comisión no permitirá el acceso, a persona alguna, al Expediente y la clasificación de la información contenida en éste estará a lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley, por lo que en ningún caso estará obligada a proporcionar información confidencial.

7. ¿Cómo se lleva a cabo el procedimiento de Dispensa y Reducción del Importe de Multas?

El Procedimiento está integrado por las siguientes dos etapas consecutivas:

Etapa I. Solicitud de dispensa o reducción de multa.

Etapa II. Análisis y Resolución del Pleno.

A continuación se detallan estas etapas.

Etapa I.

Solicitud de dispensa o reducción de multa

A. ¿Cómo y cuándo puede hacerse una solicitud?

La Ley prevé la posibilidad que durante la investigación y hasta antes que se emita el DPR el Agente Económico sujeto³ a un procedimiento de investigación por práctica monopólica relativa o concentración ilícita, podrá solicitar acogerse al beneficio de Dispensa o Reducción del Importe de Multas, *por una sola ocasión* cada 5 (cinco) años⁴. Dicho periodo se computará a partir de la aceptación de la resolución que emita la Comisión.

Tomando en cuenta que la solicitud de Dispensa o Reducción del Importe de Multas se podrá realizar una sola vez y que en el procedimiento de investigación por prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas no se permitirá acceso al Expediente en el cual obran las diligencias realizadas en el transcurso de la investigación⁵, el Agente Económico, antes de que realice la solicitud, podrá solicitar a la Autoridad Investigadora una reunión o entrevista⁶, para exponer de manera informal –sin tener ningún tipo de responsabilidad–, la intención de someterse a este procedimiento.

Lo anterior no implica que la COFECE proporcionará información respecto de la estrategia de investigación o que el Agente Económico pueda tener acceso al Expediente del proceso de investigación de que se trate.

La reunión o entrevista se efectuará en términos de lo establecido por el artículo 56 del Estatuto Orgánico.

El Agente Económico que quiera acogerse a este beneficio someterá a consideración del Pleno de la Comisión la solicitud de Dispensa y Reducción del Importe de Multas, deberá presentarla mediante escrito⁷ ante la OP de la COFECE, ubicada en Av. Santa Fe 505, piso 14, Cuajimalpa, Cruz Manca, Código Postal 05349, Distrito Federal. El horario será el aprobado por la Comisión y publicado en el DOF.

B. ¿Qué información debe contener una solicitud?

El escrito de solicitud deberá incluir:

³ Se entiende por sujeto al procedimiento todo aquel Agente Económico que participe directa o indirectamente en el mercado investigado.

⁴ Cfr. Artículo 102 de la LFCE.

⁵ Cfr. Artículo 124 segundo párrafo de la LFCE.

⁶ Entrevista que se llevará a cabo de conformidad con el Artículo 56 del Estatuto Orgánico.

⁷ Elaborar conforme los artículos 3 fracción IX, 100, 101 112, 113, 114, 116, 124 y 125 de la LFCE y 32 de las Disposiciones Regulatorias.

- A. Un apartado en el que se manifieste el compromiso del solicitante para suspender, suprimir o corregir la práctica o concentración correspondiente;
- B. Una lista de los medios propuestos con los que a juicio del solicitante se evita o se deja sin efectos la práctica monopólica relativa o concentración ilícita.
- C. La explicación y, en su caso, los medios de convicción que considere necesarios, el solicitante en la que se detalle la idoneidad y viabilidad jurídica y económica de los medios propuestos respecto de los fines que persigue en el artículo 100, fracciones I y II de la LFCE.
- D. Los plazos y términos para comprobar que los medios propuestos se hubieren realizado.
- E. Una versión reservada de su escrito, en términos de la Ley⁸, incluyendo anexos, con el objeto de que se pueda dar vista al denunciante en caso de que lo hubiera.

C. ¿Cómo se tramita una solicitud?

La Autoridad Investigadora de la COFECE es la encargada de tramitar la solicitud en su primera etapa, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a.) Clasificación de la información

El Solicitante deberá adjuntar a su escrito una versión *reservada* para que, en su caso, con ésta se dé vista al denunciante y/o al Ejecutivo Federal, el Secretario de Economía o la Procuraduría Federal del Consumidor, en caso de que la solicitud de la investigación se realice a petición de dichas autoridades⁹.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 101 de la LFCE. En caso de que se omita la versión reservada, la COFECE, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, prevendrá al Agente Económico para que subsane la deficiencia¹⁰.

La información *confidencial* sólo tendrá tal carácter cuando el Agente Económico así lo solicite, acredite dicho carácter y presente un resumen de la información, a satisfacción de la Comisión¹¹.

b.) Acuerdo de suspensión de investigación

Una vez que el Solicitante haya presentado el escrito, la COFECE, a través de la Autoridad Investigadora, contará con 5 (cinco) días hábiles para emitir alguno de los siguientes acuerdos¹²:

i) Si lo considera necesario, la Autoridad Investigadora podrá emitir un acuerdo en el que *suspenderá la investigación* y *prevendrá* al Agente Económico para que presente las

⁸ Artículo 3, fracción XI de la LFCE.

⁹ Artículo 66 de la LFCE.

¹⁰ Ver inciso A. Clasificación de la información que obra en un Expediente de investigación.

¹¹ Artículos 3 fracción IX, 76, 124 y 125 de la LFCE.

¹² A toda promoción debe recaer un acuerdo y se emitirá dentro de los 5 días hábiles siguientes a presentada la solicitud. Artículos 101 de la LFCE y 32 de las Disposiciones Regulatorias.

aclaraciones correspondientes derivado de la información presentada o bien la versión reservada para efectos de dar vista al Denunciante si lo hubiera.

Para tal efecto, la Autoridad Investigadora cuenta con 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud y 5 (cinco) días hábiles para efectuar la notificación al Agente Económico¹³.

El Agente Económico que presente la solicitud deberá proporcionar la información requerida en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación¹⁴.

Una vez presentada la información, y dentro de los 5 (cinco) días siguientes, la Autoridad Investigadora emitirá un acuerdo en el que:

- Tenga por desahogada la prevención;
- La tenga por no desahogada. En este caso, se dejará asentado en dicho acuerdo las razones que se consideraron para llegar a esta conclusión.

ii) En caso de *no* haber sido *necesaria* la emisión de un acuerdo de *prevención*, la Autoridad Investigadora, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la presentación del escrito de Dispensa y Reducción del Importe de Multas, emitirá el acuerdo de *suspensión de investigación*.

c.) Vista al Denunciante

De no haberse prevenido, o una vez desahogada la prevención correspondiente, en caso de haberse iniciado la investigación por una denuncia, la Autoridad Investigadora dará vista al Denunciante¹⁵ de la versión reservada del escrito de solicitud de “Dispensa” y Reducción del Importe de Multas”, quien en un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes deberá realizar las manifestaciones que considere relevantes¹⁶.

Una vez que el Denunciante presente sus manifestaciones, o bien trascurra el plazo de 5 (cinco) días sin que lo hubiere hecho, la Autoridad Investigadora, en un término de 5 (cinco) días emitirá un acuerdo en el que hará constar la recepción de las manifestaciones de derechos o el fenecimiento de plazo según corresponda, el cual notificará por lista dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su emisión¹⁷.

d.) Dictamen por parte de la Autoridad Investigadora

A partir de la emisión del acuerdo de manifestación de derechos, o del día siguiente al fenecimiento de plazo, se computarán 10 (diez) días hábiles para que la Autoridad Investigadora presente al Pleno, por conducto de la Secretaría Técnica, el dictamen respecto

¹³ La Autoridad Investigadora notificará el Acuerdo dentro de los 5 días hábiles siguientes a partir de que se emite el Acuerdo de Prevención, en términos de los Artículos 101 y 114 de la LFCE.

¹⁴ Los plazos se contabilizarán conforme a los artículos 114 de la LFCE; 32 y 33 de las Disposiciones Regulatorias.

¹⁵ La notificación se hará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la emisión del Acuerdo de desahogo de prevención, en términos de los artículos 101, primer párrafo, 114 y 115 de la LFCE y 33 y 175 de las Disposiciones Regulatorias.

¹⁶ Se deberá elaborar en términos de los artículos 3, fracción IX, 101, 112, 113, 114, 115, 116, 124 y 125 de la LFCE y 32, 33, 36 y 175 de las Disposiciones Regulatorias.

¹⁷ La notificación del acuerdo que hace constar la manifestación de derechos o de fenecimiento de plazo para el denunciante se hará dentro de los 5 días hábiles siguientes de su emisión, en términos de los artículos 101, primer párrafo, 114 y 115 de la LFCE y 33 y 175 de las Disposiciones Regulatorias.

de las medidas propuestas por el Agente Económico. Asimismo, deberá remitir el Expediente que refiere el artículo 101 de la LFCE.

Etapa II

Análisis y Resolución del Pleno

A. ¿En cuánto tiempo se debe emitir la resolución del Pleno?

Para emitir su resolución, el Pleno contará con un plazo de 20 (veinte) días hábiles, que empezará a correr a partir de la presentación del dictamen elaborado por la Autoridad Investigadora.

B. ¿Qué puede decretar la resolución del Pleno?

- La improcedencia de la solicitud por existir solicitud previa y/o que el Agente Económico ya se hubiere acogido al beneficio en un periodo menor de cinco años.;
- Negativa de la solicitud debido a que los medios propuestos no restauren el proceso de libre competencia y competencia económica y/o no sean jurídica y económicamente viables e idóneos.
- El otorgamiento del beneficio de la dispensa; o bien
- La reducción del importe de las multas que pudieran corresponderle;

En los dos últimos casos, ordenará las medidas que en su caso considere, para restaurar el proceso de libre competencia y de competencia económica¹⁸.

C. ¿Cuándo se notifica la resolución?

Una vez emitida la resolución por el Pleno; la Secretaría Técnica, en un plazo de 5 (cinco) días notificará al Agente Económico, quien en un término de 15 (quince) días contados a partir de que surta efectos la notificación, deberá acudir a la Secretaría Técnica de la Comisión, a efecto de manifestar por escrito la aceptación lisa y llana de los términos de las medidas establecidas por el Pleno.

Asimismo, dentro de los veinte días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución de la Comisión al Agente Económico, se publicará en la página de internet de la COFECE su versión pública.

D. ¿Qué sucede si el Pleno no acepta la propuesta del Agente Económico o éste no acepta expresamente la resolución del Pleno?

En caso de que la resolución del Pleno sea en el sentido de no aceptar la propuesta del Agente Económico o de que éste no la acepte expresamente y por escrito en los términos referidos, se reanudará el procedimiento que se suspendió, conforme a lo siguiente:

¹⁸ Artículo 12, fracción II de la Ley y 5, fracción II de los Estatuto Orgánico, referente a las atribuciones del Pleno.

- En el supuesto de que el Pleno no acepte la propuesta del Agente Económico, la Autoridad Investigadora emitirá el acuerdo por el que se reanuda la investigación en un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes, contados a partir de que la Secretaría Técnica notificó la resolución al Solicitante.
- Para el supuesto de que el Solicitante no acepte la resolución expresamente y por escrito, el acuerdo por el que se reanuda la investigación se emitirá dentro de los 5 (cinco)¹⁹ días siguientes a que la Secretaría Técnica notifique a la Autoridad Investigadora la conclusión del plazo de los 15 (quince) días que tuvo el Agente Económico para manifestar la aceptación de la resolución del Pleno o a partir de que el Agente Económico no aceptó de manera expresa la resolución.

En ambos casos, se anexará copia certificada del acuerdo correspondiente al Expediente Principal, a fin de reanudar la investigación.

La resolución que emita la Comisión será sin perjuicio de las acciones que pudieran ejercer terceros afectados que reclamen daños y perjuicios derivados de la responsabilidad civil por la realización de la práctica monopólica relativa o concentración ilícita revelada²⁰.

E. ¿Qué ocurre con los demás Agentes Económicos involucrados en una investigación, cuando uno de ellos se acoge al beneficio de Dispensa o Reducción del Importe de Multas?

El procedimiento de investigación quedará suspendido para todos los Agentes Económicos en tanto el Pleno resuelve respecto de la solicitud Dispensa y Reducción del Importe de Multas realizada por uno de estos.

Una vez emitida la resolución correspondiente por el Pleno, de ser el caso, se reanudará el procedimiento de investigación para aquellos Agentes Económicos que no hayan querido acogerse a dicho beneficio o que le hubiera sido negado.

F. ¿Quién efectúa el seguimiento a los compromisos contenidos en la Resolución del Pleno?

El seguimiento a las resoluciones que el Pleno de la COFECE emite derivadas de los Procedimientos de Dispensa y Reducción del Importe de multas, se efectuará a través de la Secretaría Técnica, en términos del Artículo 20, fracción VI de la LFCE, 13, primer párrafo y 20, fracción LVI del Estatuto Orgánico, así como en el Acuerdo Delegatorio de facultades al Secretario Técnico de la COFECE, publicado en el DOF el cuatro de agosto de dos mil catorce.

¹⁹ Artículo 101 de la LFCE.

²⁰ Cfr. Último párrafo del artículo 102 de la LFCE.

A. Clasificación de la información que obra en un Expediente de investigación

La Autoridad Investigadora clasificará los datos e información que reciba como:

- i) Información pública²¹;
- ii) Información confidencial²²; o
- iii) Información reservada²³.

Es importante reiterar que durante el procedimiento de investigación no se permitirá el acceso al Expediente a persona alguna y sólo en el procedimiento seguido en forma de juicio los Agentes Económicos con interés jurídico pueden tener acceso a la información considerada como pública y reservada, pero no tendrán acceso a la información confidencial²⁴.

En este sentido, en términos del artículo 125 de la LFCE, para efectos de poder clasificar la información como confidencial, es necesario que la persona que lo solicite cumpla los siguientes supuestos:

- i) Que solicite la clasificación de la información como confidencial;
- ii) Que acredite que la información tiene el carácter de confidencial; y
- iii) Que presente un resumen de la información que solicita sea clasificada como confidencial, a satisfacción de la Comisión, para que sea glosado el Expediente o, en su caso, las razones por las que no puede realizar dicho resumen.

Sobre este último aspecto, el resumen se refiere a una síntesis de la información en la que se identifiquen los elementos esenciales y relevantes de dicho documento, omitiendo o sustituyendo datos que puedan causar daño o perjuicio a su posición competitiva.

²¹ De conformidad con el artículo 3°, fracción X de la LFCE, se considera información pública aquella que se haya dado a conocer por cualquier medio de difusión público, se halle en registros o en fuentes de acceso públicos.

²² De conformidad con el artículo 3°, fracción IX de la LFCE, se considera información confidencial, aquella que de divulgarse pueda causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de quien la haya proporcionado, contenga datos personales cuya difusión requiera su consentimiento, pueda poner en riesgo su seguridad o cuando por disposición legal se prohíba su divulgación.

²³ De conformidad con el artículo 3°, fracción XI de la LFCE, se considera información reservada, aquella a la que sólo los Agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso.

²⁴ Cfr. Artículo 124, párrafo segundo de la LFCE.

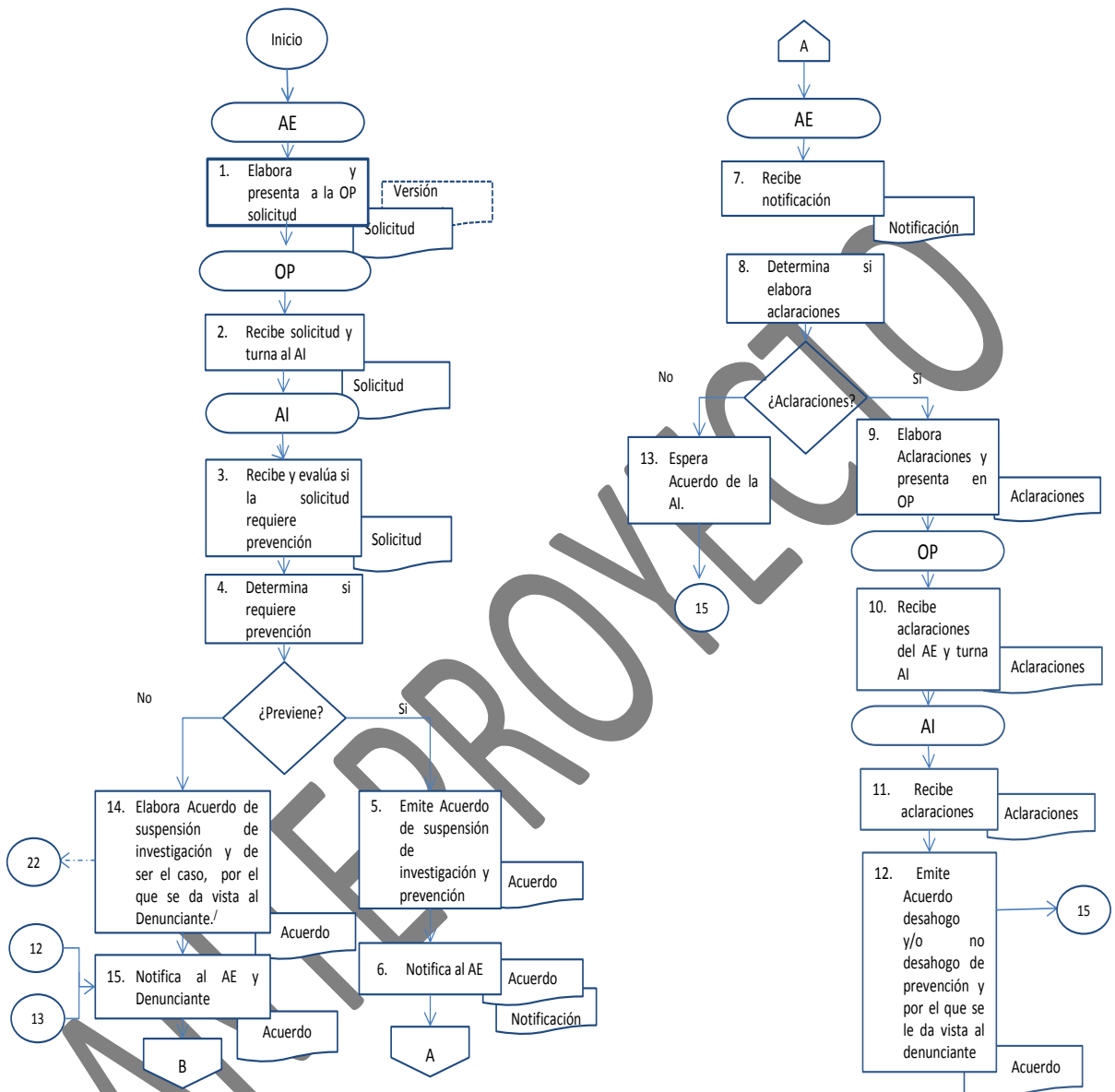
Para considerar que la información aportada u obtenida en el transcurso de una investigación por prácticas monopólicas relativas o concentración ilícita debe ser clasificada como confidencial, es necesario que se actualice cualquiera de los siguientes supuestos²⁵:

- i) Que de hacerse del conocimiento de los demás Agentes Económicos pueda causar daño o perjuicio en la posición competitiva de quien haya proporcionado la información;
- ii) Que contenga datos personales cuya difusión requiera su consentimiento;
- iii) Que pueda poner en riesgo su seguridad; o
- iv) Que por disposición legal esté prohibida su divulgación.

Si se cumple con los requisitos señalados, la Autoridad Investigadora emitirá un acuerdo haciendo exacta referencia a los documentos o información considerados como confidenciales. La información así clasificada se guardará en carpetas confidenciales identificadas con el nombre del Agente Económico que proporcionó la información, y no se archivarán en el Expediente (artículo 3º, fracciones X y XI de la Ley). Las carpetas confidenciales estarán especialmente custodiadas y sólo podrán ser consultadas por los Agentes Económicos que aportaron dicha información.

²⁵ Cfr. Artículo 3º, fracción IX de la LFCE.

IV. Diagrama de Flujo



i AE= Solicitante
OP =Oficialía de Partes.

